

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS  
SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

# ALERTA HEMEROGRÁFICA

No. 417  
JULIO 2024



**Título:** *Algunas notas sobre la regulación de los lobbies en España.*

**Autor:** Julián Aguilar García.

**Revista:** Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, 46, primer semestre 2024, pp. 63-101.

**Editorial:** Asamblea de Madrid.

**ISSNe:** 2951-665X

**Versión electrónica:** <https://bit.ly/3xAA8EX>

Si usted desea adquirir la publicación, favor de dirigirse a: Asamblea de Madrid

Dirección: Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 - Madrid.

Teléfono: 91.779.96.13

Correo electrónico: [cavillena@asambleamadrid.es](mailto:cavillena@asambleamadrid.es)

### RESUMEN:

En este trabajo se intenta, de entrada, contribuir a una más precisa distinción entre los conceptos de «grupo de interés», «grupo de presión» y «lobby» o «cabildeo» y se hacen algunas consideraciones de índole terminológica. Se repasa someramente el fundamento del fenómeno de los lobbies en el derecho de expresión y a la participación de los ciudadanos en la actividad pública y, más en concreto, en la labor del legislador, que también puede beneficiarse de esa actividad de los particulares. Se hace un resumen de algunas de las razones a favor y en contra de los cabildeos y de la visión que sobre este hecho se tiene en distintas sociedades. Tras un muy breve resumen de la legislación sobre lobbies en Estados Unidos, Unión Europea y España, se hace una decena de recomendaciones sobre cuestiones que la legislación nacional sobre los lobbies debiera recoger en España, empezando por la conveniencia de que se promulgue esa regulación cuanto antes y continuando por sugerencias sobre su ámbito subjetivo y objetivo de aplicación; el Registro de lobbies y su contenido, publicidad y órgano de control y supervisión; requisitos para las proposiciones y actuaciones de los lobbies; necesidad de prever códigos de conducta, normas sobre puertas giratorias, constancia de la «huella legislativa» y existencia de sanciones que incluyan las pecuniarias.

### SUMARIO

Resumen	63
I. Algunas precisiones conceptuales y terminológicas previas.	64
1.1. Conceptos esenciales.	65

1.2. Justificación de la terminología elegida	69
II. Fundamentación y percepción pública de los lobbies.	70
2.1. Fundamentación de su necesidad o del porqué de su existencia.	71
2.2. Percepción pública.	74
III. Regulación actual sobre los lobbies.	79
3.1. Regulación en Estados Unidos.	80
3.2. Regulación europea	81
3.3. Regulación en España.	83
IV. Algunas sugerencias para una futura ley española sobre los lobbies.	88
4.1. Que se regule, y se regule cuanto antes.	88
4.2. Que se regule en función de la actividad, no de su ejerciente.	90
4.3. Que se propicie la publicidad y se dote de contenido al Registro.	91
4.4. Que se someta al control de un organismo independiente.	92
4.5. Que se establezcan requisitos para las proposiciones y actuaciones de los lobbies.	94
4.6. Que se regule el lobby no sólo sobre el Legislativo sino también sobre el Ejecutivo.	95
4.7. Prever y desarrollar los Códigos de conducta para los poderes públicos y las normas sobre «puertas giratorias».—	96
4.8. Que quede constancia de la «huella legislativa».	97

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS  
SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

# ALERTA

## HEMEROGRÁFICA

No. 417

JULIO 2024

4.9. Que se prevean sanciones, incluidas las pecuniarias.	97
4.10. Que se parta de los Estándares Internacionales para la Regulación del Lobby y los Principios de la OECD para la Transparencia y la Integridad en la acción de lobby.	98
V. Bibliografía utilizada.	99